



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARTES O PERSONAS DENUNCIADAS: CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO, CANDIDATA A LA ALCADIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN POR EL PARTIDO MORENA Y A EDWARD CEBALLOS ALEJANDRE DIRECTOR DE INSTITUTO DE PESCA Y ACUACULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/PES/112/2024**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por Pedro Estrada Córdoba, "*POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 41, BASE III APARTADO C Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 449, INCISO C), D), E) Y F) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.*" (sic). **El Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, llevo cabo sesión privada y dictó un **acuerdo plenario** con fecha **nueve de septiembre de la presente anualidad**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **once horas con cuarenta y cinco minutos del día de hoy nueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LAS PARTES Y A LOS DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo plenario de fecha nueve de septiembre del presente año**, constante de 5 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo plenario en cita.

ACTUARIO

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/PES/112/2024.

PROMOVENTE: PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

PERSONAS DENUNCIADAS: CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO, CANDIDATA A LA ALCALDÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN POR EL PARTIDO MORENA Y AL CIUDADANO EDWARD CEBALLOS ALEJANDRE, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE PESCA Y ACUACULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "POR VIOLACIÓN 41, BASE III APARTADO C Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 449, INCISO C), D), E) Y F) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES" (sic).

MAGISTRADA INSTRUCTORA: BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NAYELI ABIGAIL GARCÍA HERNÁNDEZ.

COLABORADORES: SUSANA GUADALUPE CHIN HORTA Y REGINA MONSERRAT PACHECO CAAMAL.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

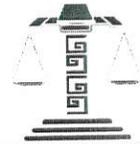
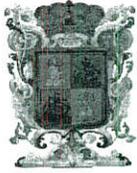
ACUERDO de ampliación del plazo para resolver el asunto planteado en el expediente **TEEC/PES/112/2024**, formado con motivo de la queja interpuesta por Pedro Estrada Córdoba, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, "Por violación 41, Base III Apartado C y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 449, Inciso C), D), E) y F) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales" (sic).

RESULTANDO:

I. ANTECEDENTES

Advirtiéndose que todas las fechas en el presente Acuerdo Plenario corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa que al efecto se realice.

- a) Con fecha veinticuatro de marzo, Pedro Estrada Córdoba, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, presentó escrito de queja ante la Oficialía Electoral



del Instituto Electoral del Estado de Campeche en contra de Claudeth Sarricolea Castillejo, candidata a la alcaldía del Honorable Ayuntamiento de Champotón por el partido MORENA y al ciudadano Edward Ceballos Alejandro, Director de Instituto de Pesca y Acuicultura del Gobierno del Estado de Campeche, "Por violación 41, Base III Apartado C y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 449, Inciso C), D), E) y F) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales" (sic).

II. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:

- a) **Recepción del medio en el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.** Con fecha treinta y uno de agosto, se recibió en este Tribunal electoral, el oficio SECG/1834/2024 mediante el cual remitió el expediente IEEC/Q/PES/100/2024 integrado con motivo de la queja interpuesta por Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, así como demás documentación¹.
- b) **Turno a ponencia.** Con fecha dos de septiembre, la presidencia acordó integrar el expediente **TEEC/PES/112/2024**, con motivo del Procedimiento Especial Sancionador y lo turnó a la ponencia de la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para los efectos previstos en el artículo 615 *ter*, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche².
- c) **Recepción, radicación.** Con fecha tres de septiembre, se recibió y radicó el expediente TEEC/PES/112/2024 en la ponencia de la magistrada, para los efectos legales conducentes³.
- d) **Acuerdo de solicitud de ampliación de plazo.** Mediante proveído de fecha seis de septiembre, se solicitó la ampliación del plazo para la resolución del Procedimiento Especial Sancionador del expediente señalado al rubro.
- e) **Fecha para sesión privada.** Por lo que, a solicitud de la magistrada ponente, de conformidad con el artículo 615 *ter*, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mediante el cual solicita la ampliación del plazo para la resolución del Procedimiento Especial Sancionador **TEEC/PES/112/2024**, por tres días; se fijó fecha y hora para la sesión privada de Pleno, siendo está a las **once horas del día de hoy lunes nueve de septiembre.**

PRIMERO. Jurisdicción, competencia y actuación colegiada.

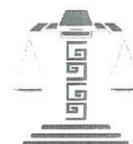
Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, por tratarse de la posible comisión de conductas que vulneran los principios rectores del proceso electoral, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Aunado a lo anterior, se precisa que los órganos electorales locales tienen facultad y competencia para conocer denuncias y quejas por hechos que tienen lugar en el ámbito

¹ Foja 18 a 23 del Expediente.

² Foja 201 a 202 del Expediente.

³ Foja 205 del Expediente.



local, ya que solo por excepción se activa la competencia de las autoridades electorales federales, ante los supuestos expresamente establecidos en la ley o en la jurisprudencia.

En el caso que nos ocupa, la conducta denunciada se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local, ya que la presente queja interpuesta por Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, presentó escrito de queja ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en contra de Claudeth Sarricolea Castillejo, candidata a la alcaldía del H. Ayuntamiento de Champotón por el partido Morena y a Edward Ceballos Alejandro, Director de Instituto de Pesca y Acuicultura del Gobierno del Estado de Campeche, “*Por violación 41, Base III Apartado C y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 449, Inciso C), D), E) y F) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*” (sic); por lo que la competencia para resolver las cuestiones del presente procedimiento es de este Tribunal Electoral local.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracciones IX, X y XI, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 601 fracción IV, 610, 615 bis, 615 ter, 615 quater y 621 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 3, 6, 7, 12, 13 y 23, fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, disposiciones legales que establecen, que las leyes electorales locales deberán regular el sistema de medios de impugnación jurisdiccionales, por los cuales deban resolverse las controversias con motivo de los procesos electorales locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales locales que pudieran constituir infracciones en términos de la normatividad electoral.

Por lo anterior, el conocimiento del presente asunto corresponde a este Tribunal Electoral local, mediante actuación colegiada, con base en el criterio contenido en la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave 11/99, de rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**”⁴.

En consecuencia, debe ser el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, actuando en pleno, el que emita la resolución que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Ampliación del plazo.

Este órgano colegiado considera que, a fin de analizar la solicitud de ampliación de plazo, es pertinente citar lo dispuesto en el artículo 615 ter, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“... Artículo 615 ter: ...

... Para la resolución del procedimiento especial sancionador, el

⁴ Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, volumen 1, TEPJF, México, pp. 447 a 449.



Magistrado Ponente podrá solicitar al pleno la ampliación del plazo para resolver, hasta por tres días, siempre y cuando exista causa justificada para ello. ..."

Ahora bien, el magistrado habilitado de este órgano, manifestó en el acuerdo de fecha seis de septiembre:

"...A efecto de someter a consideración del Pleno del Tribunal del Estado de Campeche, la ampliación del plazo para la resolución del Procedimiento Especial Sancionador TEEC/PES/112/2024, turnado a mi ponencia, se solicita a la Presidencia de este Tribunal, fijar fecha y hora y dar trámite a la misma, en virtud de que dicho asunto, reviste complejidad y por la carga de trabajo de esta ponencia.

Lo anterior, para estar en condiciones de estudiar la totalidad de planteamientos que hace valer la promovente en su escrito de queja" (sic).

En virtud de lo anterior, habiendo una causa justificada este órgano colegiado considera que, para el exhaustivo análisis del asunto expuesto en el expediente TEEC/PES/112/2024, es necesario un período adicional de tres días para atenderse, y así, garantizar la plena certeza y legalidad de nuestras actuaciones. En consecuencia, se determina que se encuentra debidamente fundada y motivada la petición de ampliación de plazo para resolver el expediente número **TEEC/PES/112/2024**, solicitada por el magistrado habilitado, Jesús Antonio Hernández Cuc.

Por lo considerado y fundado, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche:

ACUERDA

ÚNICO: Se determina procedente la ampliación del plazo para emitir resolución en el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente **TEEC/PES/112/2024**, hasta por un periodo de tres días, por las causas expuestas en el Considerando **SEGUNDO** de este Acuerdo Plenario.

NOTIFÍQUESE, como en derecho corresponda. **CÚMPLASE**.

Así, por unanimidad de votos lo aprobaron las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y María Eugenia Villa Torres, bajo la Presidencia del primero y ponencia de la segunda de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos habilitada, Alejandra Moreno Lezama, quien certifica y da fe. **Conste.**

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

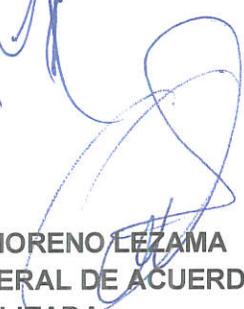


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA




BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA


MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY


ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
HABILITADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (nueve de septiembre) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste. 